

Partes en el procedimiento principal

Demandante: OF

Demandada: PG

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2201/2003⁽¹⁾ en el sentido de que la no invocación por la parte demandada de la excepción de incompetencia internacional de la jurisdicción rumana para conocer de un asunto que tiene por objeto «divorcio con menor» se asimila a una aceptación tácita por la parte demandada de que el asunto se resuelva por el órgano jurisdiccional ante el que fue presentada la demanda, en un supuesto en el que las partes tienen su residencia habitual en otro Estado miembro [de la Unión Europea] (Italia en el caso de autos) y la demanda de divorcio ha sido presentada ante un órgano jurisdiccional del Estado del que las partes son nacionales?
- 2) ¿Deben interpretarse el artículo 3, apartado 1 y el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 en el sentido de que el órgano jurisdiccional debe/puede apreciar de oficio la excepción de incompetencia internacional de la jurisdicción rumana para conocer de un asunto que tiene por objeto «divorcio con menor», a falta de acuerdo entre las partes residentes en otro Estado miembro [de la Unión Europea] (Italia en el caso de autos) sobre la elección del foro competente (con la consiguiente declaración de inadmisibilidad de la demanda por incompetencia de la jurisdicción rumana), con carácter prioritario sobre lo dispuesto en el artículo 915, apartado 2, del Codul de procedură civilă (Código de Enjuiciamiento Civil), según el cual se puede apreciar la excepción de incompetencia territorial exclusiva del Tribunal de Primera Instancia de Rădăuți (con la consiguiente declinación, en favor del Tribunal de Primera Instancia del Sector 5 de Bucarest, de la competencia para conocer del asunto y para resolverlo en cuanto al fondo), habida cuenta de que tales artículos son menos favorables que la normativa nacional [artículo 915, apartado 2, del Codul de procedură civilă (Código de Enjuiciamiento Civil)]?
- 3) ¿Debe interpretarse la expresión «cuando la competencia de dichos órganos jurisdiccionales haya sido aceptada [...] de cualquier otra forma inequívoca por los cónyuges o por los titulares de la responsabilidad parental en el momento de someter el asunto ante el órgano jurisdiccional», contenida en el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 2201/2003, en el sentido de que en caso de elección por las partes con residencia habitual en un Estado miembro [de la Unión Europea] (en el caso de autos Italia) del foro competente para resolver una demanda de divorcio en el Estado del que son nacionales (Tribunal de Primera Instancia de Rădăuți en Rumanía), tal foro adquiere automáticamente la competencia para resolver también las pretensiones que tienen por objeto «el ejercicio de la autoridad parental, el domicilio del menor y la determinación de la contribución de los padres a los gastos de manutención y de educación del menor»?
- 4) ¿Debe interpretarse el concepto de «responsabilidad parental» incluido en el artículo 2, punto 7 y en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 en el sentido de que también comprende los conceptos de «autoridad parental», establecido en el artículo 483 del Codul Civil (Código Civil), «domicilio del menor», regulado en el artículo 400 del Codul Civil (Código Civil), y «contribución de los padres a los gastos de manutención y de educación del menor», regulado en el artículo 402 del Codul Civil (Código Civil)?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (DO 2003, L 338, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 17 de diciembre de 2018 por Jean-François Jalkh contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 17 de octubre de 2018 en el asunto T-26/17, Jalkh/Parlamento

(Asunto C-792/18 P)

(2019/C 65/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Jean-François Jalkh (representante: F. Wagner, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia dictada por la Sala Séptima del Tribunal General el 17 de octubre de 2018 (T-26/17).

Por consiguiente,

— Que se anule la Decisión del Parlamento Europeo de 22 de noviembre de 2016 por la que se aprueba el informe n.º A8-0319/2016 acerca del suplicatorio de suspensión de la inmunidad y los privilegios de Jean-François JALXH, diputado al Parlamento Europeo.

— Que se resuelva como mejor proceda en Derecho respecto al importe que deba asignarse al recurrente en concepto de costas procesales.

— Que se condene al Parlamento Europeo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos del recurso de casación se basan en la violación del Derecho de la Unión, en un error de Derecho y en un error de calificación de la naturaleza jurídica de los hechos, así como en un error manifiesto de apreciación.

1. Observaciones preliminares sobre la sentencia

Contrariamente a la afirmación del Tribunal General contenida en el apartado 21 de la sentencia recurrida, la suspensión de la inmunidad parlamentaria no priva a una parte de la posibilidad de continuar en Francia, en el solo ámbito civil (artículo 1240 del Código Civil), la acción de reparación del perjuicio por responsabilidad por actuación culpable contra un diputado.

2. Sobre el primer motivo analizado por el Tribunal General

El análisis del Tribunal General procede de una confusión entre dos disposiciones. El apartado H forma parte del razonamiento en relación con el artículo 8 del Protocolo n.º 7, acerca de la expresión de opiniones, mientras que el Tribunal General desarrolla su razonamiento sobre esa misma cuestión en los apartados 44 a 46 en relación con el artículo 9 del Protocolo n.º 7, acerca de la inmunidad, que renvía a las disposiciones nacionales pertinentes.

3. Sobre el segundo y el tercer motivo examinados por el Tribunal General

Es por un error manifiesto de apreciación que el Tribunal General no atribuye valor normativo al *Documento de trabajo de la Dirección General de Estudios del Parlamento Europeo sobre «La inmunidad parlamentaria en los Estados miembros de la Comunidad Europea y en el Parlamento Europeo, serie Asuntos Jurídicos»* y no toma en consideración los principios contenidos en él, lo que le lleva a una apreciación errónea del artículo 9 del Protocolo n.º 7 a la luz de los hechos del caso de autos.

4. Sobre el cuarto motivo examinado por el Tribunal General

— Sobre la jurisprudencia existente

Contrariamente a lo que declara el Tribunal General, existía una jurisprudencia reiterada del Parlamento «consistente en desestimar las peticiones de suspensión de la inmunidad parlamentaria basadas en hechos que se refieren a la actividad política de los diputados» que debería haberle llevado a una conclusión diferente acerca de la suspensión de la inmunidad parlamentaria.

— Sobre el *fumus persecutionis*

No existe ningún control por parte de las autoridades judiciales respecto al carácter partidario o no de una asociación, circunstancia que el Tribunal General debería haber tenido en cuenta a través de la simple lectura de la Ley de 29 de julio de 1881.

El Tribunal General hubiera podido averiguar, a través del examen del comunicado del Bureau National de Vigilance contre l'Antisémitisme (Oficina Nacional de Vigilancia contra el Antisemitismo), el carácter partidario de esta asociación que reclama la disolución del Front National (Frente Nacional) y que resulta, por lo tanto, un adversario político de Jean-François Jalkh.

Se trata de un caso identificado de *fumus persecutionis*.

Recurso de casación interpuesto el 17 de diciembre de 2018 por Jean-François Jalkh contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 17 de octubre de 2018 en el asunto T-27/17, Jalkh / Parlamento

(Asunto C-793/18 P)

(2019/C 65/37)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Jean-François Jalkh (representante: F. Wagner, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia dictada por la Sala Séptima del Tribunal General de la Unión Europea el 17 de octubre de 2018 (T-27/17).

Por consiguiente:

— Que se anule la Decisión del Parlamento Europeo de 22 de noviembre de 2016 por la que se aprueba el informe n.º A8-0319/2016 acerca del suplicatorio de la suspensión de la inmunidad y los privilegios de Jean-François JALKH, diputado al Parlamento Europeo.

— Que se resuelva como mejor proceda en Derecho respecto al importe que deba asignarse al recurrente en concepto de costas procesales.

— Que se condene al Parlamento Europeo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos del recurso de casación se basan en una violación del Derecho de la Unión, en un error de Derecho y en un error de calificación de la naturaleza jurídica de los hechos, así como en un error manifiesto de apreciación.

1. Observaciones preliminares sobre la sentencia

Contrariamente a la afirmación del Tribunal General contenidas en el apartado 21 de la sentencia recurrida, la suspensión de la inmunidad parlamentaria no priva a una parte de la posibilidad de continuar en Francia, en el solo ámbito civil (artículo 1240 del Código Civil), la acción de reparación del perjuicio por responsabilidad por actuación culpable contra un diputado.

2. Sobre el primer motivo analizado por el Tribunal General

El análisis del Tribunal General procede de una confusión entre dos disposiciones. El apartado H forma parte del razonamiento en relación con el artículo 8 del Protocolo n.º 7, acerca de la expresión de opiniones, mientras que el Tribunal General desarrolla su razonamiento sobre esa misma cuestión en los apartados 44 a 46 en relación con el artículo 9 del Protocolo n.º 7, acerca de la inmunidad, que renvía a las disposiciones nacionales pertinentes.